Número de expediente:

RR/1869/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León

¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicito saber cuantas publicaciones se han hecho en la gaceta municipal y a que dependencia del mismo corresponden.

¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información incompleta.

¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

La autoridad proporcionó información relacionada con lo peticionado.

¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 31 de enero de 2024

Se **modifica** la respuesta otorgada por la autoridad, a fin de que realice nuevamente la búsqueda de información.

Recurso de Revisión número: **RR/1869/2023**
Asunto: **Se resuelveen Definitiva.**
Sujeto Obligado:**Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**
Consejera Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **31-treinta y uno de enero de 2024 dos mil veinticuatro.**

Resolución definitiva del expediente **RR/1869/2023,** donde se **modifica** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Ayuntamiento delMunicipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, a fin de que el sujeto obligado realice la entrega de información al particular, de conformidad al artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. **-Ley de Transparencia del Estado.** **-Ley que no rige.**	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. **-La Autoridad.** **-El municipio.**	Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León
-El particular **-El solicitante**	El Recurrente

-El peticionario **-La parte actora**	

Visto: el escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 03 de noviembre de 2023, el recurrente presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El15 de noviembrede 2023,el sujeto obligado respondió la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 15 de noviembre de 2023, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

CUARTO. Admisión de Recurso de Revisión. El 16 de noviembre de 2023, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/1869/2023**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 04 de diciembre de 2023, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

SEXTO. Vista al Particular. En la fecha señalada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular del informe justificado y anexos que obran en el expediente para que dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara. Sin que el recurrente acudiera a realizar lo conducente.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 08 de enero de 2024, se señaló las 13:00 horas del 18 de enero de 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 18 de enero de 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

NOVENO. **Cierre de Instrucción y estado de resolución.** El 26de enero de 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175 fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, fracción III, de la Constitución de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54 fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutiva, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan

por la suscrita, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis judicial con el rubro que dice: ***"ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA[1]."***

En ese orden de ideas, esta Ponencia no advierte que se actualice alguna la causal de improcedencia.

TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso de revisión, así como las manifestaciones y constancias acompañadas por la autoridad en su informe, tomando en consideración que el conflicto se basa en lo siguiente:

A. Solicitud

El particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

> *"Solicito saber cuantas publicaciones se han hecho en la gaceta municipal y a que dependencia del mismo corresponden.."*

B. Respuesta

El sujeto obligado a dar respuesta a la solicitud, lo realizó en los siguientes términos:

> Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, 1, 2, 4, 6, 7, 13, 23, 25,60, 149, 150, 151, 154, 157, 158 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, una vez analizada la solicitud de mérito, y conforme a la información proporcionada por medio **de la Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás** con base a las atribuciones y facultades que les otorga en los artículos 27 del reglamento orgánico del municipio de San Nicolás se le notifica que:
>
> "Con relación a la solicitud: E**n cuanto al primer punto en donde se solicita cuantas publicaciones se han hecho en la gaceta municipal,** me permito informar que en el periodo de noviembre del 2022-dos mil veintidós a octubre del 2023-dos mil veintitrés, se han realizado 12-doce publicaciones de la Gaceta Municipal.
> **Referente al segundo punto en donde solicita saber a qué dependencia corresponde la misma,** le informo que la Gaceta Municipal corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento.

[1]Página electrónica https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363. (Se consultó el 30 de enero

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente es: ***"La entrega de información incompleta"***;siendo este el **acto recurrido** por lo que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio, mismo que encuentra su fundamento en la fracción IV, del artículo 168 de la Ley de Transparencia del Estado[2].

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el particular expresó básicamente quela solicitud fue clara y pidió las publicaciones a que dependencia se referían, al pedir a que dependencia del mismo corresponde, y no a donde pertenecía la gaceta, por lo que requiere se dé respuesta de lo solicitado en un principio.

Atendiendo que el particular únicamente se inconforma respecto a a que dependencia del Municipio corresponden las publicaciones de la gaceta,**por tanto,se puede presumir que se encuentra satisfecho con la información que le fue proporcionada es decir, con el número de las publicaciones que se han realizado en la gaceta dentro del periodo de noviembre de 2022 a octubre de 2023.**

Sirve de sustento legal a lo anterior, el criterio 01/20, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que tiene como rubro: ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS[3].***

---

de 2024)

[2]Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: […] IV.La entrega de información incompleta; […]

(c) Pruebas aportadas por la particular.

El particular aportó como elementos de prueba de su intención, los documentos consistentes en el archivo electrónico de la solicitud de información con número de folio que se identifica en las constancias del expediente, y sus antecedentes que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracciones II y VII, 290 y 383, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley de la materia que regula este asunto.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente fue omiso en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, no obstante de encontrarse debidamente notificada, según se advierte de las constancias que integran el expediente.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los actos impugnados y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Por acuerdo del 04 de noviembre de 2023, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

[3]Página electrónica http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx. (Consultada el 30 de enero de 2024).

a) Defensas

- El sujeto obligado menciona que son Carentes de sustentos y tendenciosos los argumentos vertidos por el recurrente toda vez que existe una incongruencia entre los argumentos vertidos y lo peticionado en su solicitud de origen, ya que como acertadamente lo señala su solicitud fue clara, y es en base a eso que se respondió su petición, lo que evidentemente no acontece en sus argumentos, primero porque en ellos hay una marcada variante con su solicitud original y segundo porque considero no es precisamente clara su redacción, ya que señala pedí las publicaciones a que dependencia se referían, al pedir a que dependencia del mismo corresponden, lo cual deviene evidentemente confusa, salvo la respetable apreciación del órgano garante, y que bajo ese panorama, cabe aclarar, no es el momento oportuno manifestarnos, ya que lo conveniente es avocarnos e insistir en que la respuesta proporcionada al quejoso se dio en estricto apego al conocido principio de derecho conocido como principio de congruencia y exhaustividad identificable con el registro 2/17 y el cual reza:- Congruencia y exhaustividad.
- Menciona que, atendiendo a dicho criterio y tomando en cuenta que efectivamente al recurrente en su solicitud inicial señaló "Solicito saber cuántas publicaciones se han hecho en la gaceta municipal y a que dependencia del mismo corresponden." Es que se dio respuesta a su solicitud, y con la tendiendo a la literalidad de lo peticionado, ya que la y en una oración representa una conjunción copulativa que une palabras o cláusulas en concepto afirmativo, luego entonces su requerimiento atiende a cuántas publicaciones se han hecho en la gaceta municipal y a que dependencia del mismo corresponden.

  bajo esa tesitura, se resalta que en dicho requerimiento el particular nuncasolicitalas publicaciones a que dependencia se referían, si no a cuantas publicaciones se han hecho en la gaceta municipal y a que dependencia del mismo corresponden, por lo que atendiendo a la sintaxis de su redacción, vemos que esta representa una marca variante con la que pretende sustentar los argumentos del presente recurso, de tal manera, que podríamos incluso encontrarnos ante el supuesto de ampliación de solicitud, y por consecuencia una causal Improcedencia yde sobreseimiento en términos de lo dispuesto en los artículos 180. fracción VIII, en relación con el 181 fracción IV de la Ley de la materia.

b) Pruebas del sujeto obligado

1)respuesta a la solicitud de información

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizar si resulta procedente o no este recurso de revisión.

c) Alegatos

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

En basea los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **modificar** la respuestadel sujeto obligado,en virtud de las siguientes consideraciones.

En el apartado llamado **“A. Solicitud”**, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado **“B. Respuesta”**, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme el particular promovió el recurso de revisión en estudio, en el que se advierte como acto de inconformidad: **“La entrega de información incompleta.”**

En síntesis de lo anterior, es importante recordar que el estudio del presente asunto se avocará únicamente respecto a que dependencia corresponden las publicaciones en la gaceta.

Ahora bien, luego de analizar los argumentos expuesto en el presente recurso de revisión, esta Ponencia advierte que la litis del presente asunto versa sobre la diferente interpretación de lo peticionado en la solicitud de información, por cada una de las partes.

Por tanto, lo ideal y para una mejor comprensión, se estima pertinente traer nuevamente a la vista lo solicitado por el ahora recurrente:

> *"Solicito saber cuantas publicaciones se han hecho en la gaceta municipal y a que dependencia del mismo corresponden.." énfasis añadido.*

El sujeto obligado por su parte respondió que la Gaceta Municipal corresponde a la Secretaría de Ayuntamiento.

En ese sentido, la Ponencia instructora previo a realizar una interpretación de lo peticionado, procede hacer una división de la solicitud en los siguientes términos.

- Cuántas publicaciones se han hecho en la gaceta municipal
- A que dependencia del mismo corresponden.

Respecto al punto uno, la autoridad comunicó el total de publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal; la cual se tuvo como acto tácitamente consentido, toda vez que el particular no se inconformó sobre dicha respuesta.

El tema base de este estudio, es referente "*A que dependencia del mismo corresponden",*en donde el sujeto obligado señaló que al Gaceta Municipal corresponde al Ayuntamiento Municipal de San Nicolás de los Garza Nuevo León.

En ese sentido, se tiene que como lo refiere el sujeto obligado, la gaceta Municipal, tiene relación con las facultades de la Secretaría del Ayuntamiento y la Consejería Jurídica de la Administración Municipal, quien se encarga de su publicación, de diversos temas que tiene que ver con el municipio, de conformidad con los artículos 2 y 4 del Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Sin embargo, a criterio e interpretación de la Ponencia instructora, se tiene que el particular pretende obtener información sobre las publicaciones

realizadas en la Gaceta Municipal, entendiéndose que la referencia “del mismo” se considera que es el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

De ahí que, la interpretación hermenéutica a dicha petición es “que se le informe de que dependencia del Municipio de San Nicolás de los Garza emanan las publicaciones que le corresponden publicar a la Secretaría del Ayuntamiento de ese Municipio, y no sobre cual dependencia es la facultada de publicar es información.

En ese contexto, resulta procedente la inconformidad del recurrente, por lo que, se considera que la autoridad debió informar las dependencias que, a través de la Secretaría de Ayuntamiento, han realizado publicaciones en la Gaceta Municipal,situación que no aconteció en el presente caso, en virtud de los razonamientos expuestos en párrafos que anteceden.

Por tal motivo, no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información a favor del particular, resultando **fundada**la causal de procedencia hecha valer por el promovente, consistente en la entrega de información incompleta.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la Constitución mexicana y 162 de la Constitución del Estado, además porque la Ley de la materia tiene como finalidad proporcionar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **modificar**la respuesta otorgada al solicitante, porla **Secretaría de Ayuntamiento delmunicipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León,**de conformidad con lo dispuesto por los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracción III, 178, y demás relativos de la Ley de la materia.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y la proporcionarla al particular.

En el entendido que, el sujeto obligado para efecto de la búsqueda ordenada en el párrafo que antecede podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**[4], aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno.

Modalidad

Deberá poner a disposición del particular la documentación antes señalada en la modalidad requerida, es decir, **en formato electrónico**; **a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación SIGEMI.** Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149 fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia, de los cuales se desprende básicamente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente.

En el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, la autoridad deberá poner a disposición la documentación en otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Se entiende como fundamentación y motivación lo siguiente:

a) **Fundamentación**: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y,

b) **Motivación**: la obligación de la autoridad de señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

[4]Página electrónica http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf (Consultada el 30 de enero de 2024).

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales al rubro siguiente: "***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.***"[5]"***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE***."[6]

Plazo para cumplimiento.

Se concede al sujeto obligado un plazo de **05 días hábiles,** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado de esta resolución definitiva, para que dé cumplimiento con la determinación de este asunto en los términos antes precisados; y dentro del mismo plazo, notifique al particular lo establecido, de conformidad con el último párrafo del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03 días hábiles,** siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de esta resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado**,** que de no hacerlo así, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, como lo establece el artículo 189 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162, fracción III, de la Constitución del Estado, los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176

[5]Página electrónica: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436. (Consultada el 30 de enero de 2024).

fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **modifica** la respuesta dela**Secretaría de Ayuntamiento delmunicipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León,**en los términos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la resolución en estudio.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de las partes que una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de este órgano autónomo, la Ponente del presente asunto, juntamente con la **Secretaría de cumplimientos** adscrita a la Ponencia Instructora, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en el expediente, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votosde los Consejeros presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA,** de la ConsejeraPresidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA,** del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ,** de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, como encargado de despacho; siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto,, celebrada en fecha

[6]Página electrónica: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986. (Consultada el 30 de enero de 2024).

31-treinta y uno de enero de 2024-dos mil veinticuatro, firmando al calce para constancia legal.- *Rúbricas.*